

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Octubre 1896.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

En el día de hoy vuelvo á encargarme del gobierno de esta provincia, y cesa don Ricardo Ballester en el mando de la misma, que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 11 de Octubre de 1896.—Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra la providencia del Gobernador que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de 10 de Agosto último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Moreno contra una providencia del Gobernador civil de Cáceres, que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás.

Resulta de sus antecedentes, que en virtud de denuncia hecha al referido Juzgado por el Alcalde de Aldeanueva del Camino, se incoaron diligencias criminales por haberse observado un desfalco en los fondos municipales de dicho pueblo, consistente en la cantidad de 12.072 pesetas 73 céntimos, que aparecían como existentes en Caja, según el acta de arqueo levantada el 29 de Junio de 1895, y no fueron entregadas con los demás fondos por el depositario saliente D. Gregorio Moreno Alonso, al depositario entrante D. Tomás López Rodríguez, en el día designado al efecto.

El D. Gregorio Moreno acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de las cuentas municipales de Aldeanueva del Camino, correspondientes al año 1894 á 95, que aun no se habían formado, y mientras dichas cuentas no fueran censuradas ó aprobadas por la Administración, existía una cuestión previa que resolver, y de la cual dependería el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar:

El Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose para ello en la existencia de la cuestión previa administrativa alegada por el Moreno.

Sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de averiguar si determinada cantidad había sido legal ó ilegalmente invertida por el Municipio de Aldeanueva del Camino, que sería la cuestión que en su caso podría requerir examen previo de la Autoridad administrativa para resolver si había lugar á responsabilidad criminal, sino simplemente de averiguar dónde se encontraba ó quién había distraído una cantidad que figuraba como recibida é ingresada en arcas municipales, y de la que no constaba hubiera tenido salida.

El Gobernador en 16 de Junio último, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado para conocer del asunto, fundado en la razón expuesta por el mismo.

Contra la anterior providencia de desestimiento dictada por el Gobernador, interpuso recurso de alzada el D. Gregorio Moreno Alonso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando sustancialmente como razón la misma invocada para solicitar del referido Gobernador que entablara la competencia al Juzgado, ó sea la existencia de una cuestión previa administrativa, que puede influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios.

El Negociado respectivo en ese Ministerio propuso á V. E. se remitiera este expediente á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, y así lo acordó V. E. por su decreto de 10 de Agosto último.

La Sección, con vista de los antecedentes relacionados, estima que debe revocarse la providencia recurrida.

Con efecto, de los datos que arroja el expediente, dedúcese que lo que se trata de perseguir por los Tribunales ordinarios es una supuesta malversación de fondos municipales de los que al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino correspondían en el ejercicio económico de 1894 á 95, de cuyo período aun no se habían formado las oportunas cuentas.

La ley Municipal encomienda al Gobernador ó al Tribunal de cuentas del Reino, según los casos, el examen, censura ó aprobación de las cuentas municipales, y mientras esto no tenga lugar, no puede admitirse que se han distraído ó malversado los fondos que corresponden á dicho pueblo de Aldeanueva.

A la Administración, por tanto, toca resolver sobre tal particular por disposición expresa de la

ley, y por la naturaleza misma de la cuestión, que sólo puede ser examinada al amparo de actos y disposiciones de carácter puramente administrativo de que á la Administración corresponde conocer.

Sin que la Sección prejuzgue con este informe la consulta que en su día pueda emitir el Consejo en pleno cuando con mayores datos pueda hacer un examen más detenido del asunto, entiende, sin embargo, que en el presente caso existe la cuestión previa administrativa que antes ha examinado, y por lo tanto, que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por tanto, que no debe abandonarse la jurisdicción administrativa, como lo hace el Gobernador de la provincia de Cáceres con la providencia recurrida.

Por ello, pues, entiende la Sección, y es de dictamen, que procede revocar la providencia recurrida que en 16 de Junio último dictó el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, y mandar á dicho Gobernador que insista en la competencia entablada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para los efectos que procedan, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta 7 Octubre 1896)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribadavia, decretada por V. S. en 7 de Agosto último, ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales de Ribadavia, decretada en 7 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Fúndase dicha suspensión, acordada de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, en que en los días 3, 4 y 5 de Agosto se produjo grave alteración del orden en aquella población, teniendo lugar repetidas manifestaciones y violentas protestas del pueblo contra el arrendamiento de consumos y contra el Ayuntamiento, por haber éste burlado la ley y perjudicado los intereses públicos otorgando dicho arrendamiento al hijo del primer Teniente de Alcalde y no haberse tratado de reprimir el desorden por parte de ningún Concejil, ni por el Alcalde, quien después de exponer que á la sazón se hallaba enfermo en cama, y de no haber encargado la Alcaldía á ninguno de los que hubieran de suplirle, dimitió é insistió en la dimisión del cargo.



## SECCIÓN SEXTA.

La Subsecretaría informa que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador y exigen la remisión de los antecedentes á los Tribunales, puesto que la alteración del orden público se produjo por la indignación que causara al pueblo la conducta del Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal favoreciendo intereses bastardos, con perjuicio de los intereses legítimos del Municipio, y además no impidieron ni trataron de evitar ni apaciguar las manifestaciones ilegales que tuvieron lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de Orense.

(Gaceta 2 Octubre 1896).

## SECCION QUINTA

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordado por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1881, que se hubieren inhumado en nicho en el Cementerio de Torrero de esta ciudad y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 31 de Diciembre próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual fecha de Noviembre y Diciembre próximos; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos diarios locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y en iguales fechas de los meses de Noviembre y Diciembre venideros.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos, depositados en nicho en el expresado año, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Por no haber solicitantes á la plaza vacante de Farmacéutico titular de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, anteriormente anunciados, se repite nuevamente dicho anuncio; su dotación consiste en 255 pesetas, pagadas anualmente por trimestres vencidos, y las igualas que el Profesor contrate con los vecinos pudientes; advirtiendo que el partido consta de unas 360 familias contratantes, los cuales poseen unas 350 caballerías de labor.

Solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, en el que se proveerá.

Bijuesca 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Serrano.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 300 por la formación de reparto y apéndice.

Solicitudes hasta el día 28 del actual.

Chiprana 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Florencio Nicolás.

No habiéndose presentado instancia alguna á la plaza de la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, según se detalló en el anuncio del día 20 de Septiembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 72, se anuncia por segunda vez, con la dotación de 500 pesetas anuales en lugar de 250 que se indicaba en aquél, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en cuyo día se proveerá.

Torrellas 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Vela.

El reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal en el presente ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Nigüella 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Julio Urrea.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto adicional de consumos, formado para el actual ejercicio por el cupo de la sal.

Bisimbre 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

El repartimiento adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal en el actual año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cariñena 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Galo Sainz.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, contados desde que salga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moneva 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Lahoz.

El reparto adicional al de consumos por el aumento establecido al cupo del impuesto sobre la sal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días.

Morata de Jalón 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Martín Domínguez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en las diligencias de prevención de abintestato de Antonio Vidal Sanz, por diosero, que falleció repentinamente en esta ciudad el día 7 de Febrero último, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos y ropas siguientes:

Un catre de madera, forma de tijera: justipreciado en 90 céntimos de peseta.

Una mesa pequeña: en 35 céntimos.

Una silla de tijera: en 25 céntimos.

Otra id. de anea: en 15 céntimos.

Dos fundas de almohadas: en 40 céntimos.

Dos camisas para hombre, lisas: en 75 céntimos.

Dos id. interiores: en 50 céntimos.

Dos toallas: en 30 céntimos.

Todos los referidos efectos y ropas se hallan en mediano estado.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los efectos que se subastan; y

2.º Que por ser esta la segunda subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100, y por consiguiente que no se admitirá proposición que no cubra la mitad del avalúo.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

#### Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y sin sujeción á tipo, se venden en pública

subasta en este Juzgado, el día 26 del actual, á las diez de su mañana, como de Eusebio Gascón,

1.º Una casa en la calle del Barrio Alto, número 13; lindante por derecha con Vicente Alvarez, por izquierda con vago y por espalda con Miguel Andrés: tasada en 400 pesetas.

2.º Un campo, regadío, en la Canalija, de cabida 10 almudes; linda al S. con Miguel Sisamón, al P. con brazal de riego, al M. con acequia y al N. con barranco: tasado en 80 pesetas.

3.º Y otro campo viña, de Valls, de cabida ocho medias; linda al S. con Antonio Ballesteros, al P. con Manuel Peña, al M. con Joaquín García y al N. con monte: tasado en 80 pesetas.

#### Y como de Joaquín García

1.º Un campo viña de Valls, de cabida 12 medias; linda al S. con monte, al P. y M. con Esteban Serrano y al N. con Eusebio Gascón: tasado en 150 pesetas.

Situadas en Mesones.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndole que los títulos de propiedad, consisten en una información posesoria que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de liquidación del impuesto, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 1.º de Octubre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., por A. de Romeo, Manuel Palomares.

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal José Embid García, vecino de Sestrica, sobre hurto de leñas, tengo acordado la venta en pública subasta del inmueble que á continuación se expresa:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Sestrica y su barrio del Arrabal, núm. 7; lindante por la derecha con otra de Miguel Gregorio, por la izquierda con la de María Tejada y por la espalda con corral de Manuel Forcén: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 9 de Octubre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.